



Cartagena de Indias D. T. y C., primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------------------|---|
| Medio de control | Reparación directa |
| Radicado | 13-001-33-33-005-2015-00083-00 |
| Demandante | Ana Lucia del Villar Contreras y otros |
| Demandado | Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV y otros |
| Asunto | Obedecer y cumplir Fijar agencia de segunda instancia |
| Auto sustanciación No. | 330 |

I. CONSIDERACIONES

En el presente proceso en decisión de segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de 17 de julio de 2020¹ confirmó la sentencia de 23 de junio de 2017² proferida por este Despacho, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En la decisión el Tribunal condenó en costas en segunda instancia a la parte vencida (demandante) incluyendo agencias en derecho.

En consecuencia, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el Superior.

Respecto a la condena en costas que se hace en la decisión del Tribunal, conforme a los arts. 365 y 366 del C.G del P., se fijarán las agencias en derecho de la segunda instancia en obediencia al superior.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones negadas y considerando como fue razonada la cuantía y a la pretensión de mayor valor en la suma de \$66.528.000, correspondiendo a \$665.280.

Por secretaría, ejecutoriada la presente decisión procédase a la liquidación de costas conforme al art. 365 y 366 del C.G. del P., con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

¹ Doc. 03, pág.

² Doc. 02 pág. 123



SC5780-1-9





Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de 17 de julio de 2020, que confirmó la sentencia de 23 de junio de 2017 proferida por este Despacho.

SEGUNDO: En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma equivalente a **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$665.280)**, conforme lo dispuesto con los artículos 365 y 366 del CGP y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría procédase al trámite de liquidación de costas conforme a los art. 365 y 366 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b80964289a6547fec55ade9f1f289b57a31af10035cbb0a2a71465611966982**

Documento generado en 01/08/2023 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>